

Boletín Oficial



DE LA
PROVINCIA DE ZAMORA

Se publica los LÚNES, MIÉRCOLES Y VIÉRNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente. asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimané de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción,

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella, 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al director de la misma.

El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno Civil

DE LA
PROVINCIA DE ZAMORA

Instrucción pública.—Circular

Los Recaudadores de la provincia han ingresado en la Caja especial de fondos de primera enseñanza, con destino a cubrir las atenciones del ramo, correspondientes al primer trimestre del actual ejercicio, el importe de los recargos sobre contribuciones por territorial y subsidio, y agregando a las cantidades pertenecientes a cada Ayuntamiento las que algunos de ellos habían ingresado directamente en la expresada Caja, resulta que aun faltan para completar las atenciones de primera enseñanza del mencionado trimestre, las que figuran en la relación que a continuación se inserta.

En su virtud, prevengo a los respectivos Alcaldes que en el preciso término de cinco días, contados desde el en que la presente circular se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, ingresen en la citada Caja las cantidades que les correspondan; en la inteligencia de que transcurrido aquel plazo emplearé contra los morosos todas las medidas coercitivas de que puedo disponer.

Zamora 4 de Octubre de 1898.

El Gobernador interino,
José Ortiz Moreno.

RELACIÓN de los Ayuntamientos cuyos Alcaldes han de ingresar en término de cinco días en la Caja especial de fondos de primera enseñanza de la provincia, las cantidades que cada uno lleva señaladas, con destino a cubrir el total de las atenciones del ramo devengadas hasta 30 de Septiembre último.

AYUNTAMIENTOS	PESETAS
Partido de Alcañices.	
Alcañices	755'90
Boya	92'43
Carbajales de Alba	244'09

Cereza de Aliste	220'84	Fuente Encalada	58'52
Faramontanos de Tábara	462'18	Fuentes de Ropel	123'67
Ferreras de arriba	196'42	Granucillo	9'63
Ferrerueta	328'23	Maire de Castroponce	28'56
Figuera de abajo	25'60	Manganeses de la Polvorosa	513'17
Figuera de arriba	41'65	Matilla de Arzón	180'20
Fonfría	309'71	Melgar de Tera	383'10
Friera de Valverde	72'28	Micereces de Tera	641'36
Gallegos del Río	269'67	Milles de la Polvorosa	0'36
Losacino	162'03	Morales de Rey	372'52
Losacio	412'32	Otero de Bodas	61'40
Mahide	381'58	Pobladura del Valle	238'14
Manzanal del Barco	79'09	Pozuelo de Vidriales	30'59
Morales de Valverde	51'25	Pública de Valverde	134'37
Moreruela de Tábara	248	Quintanilla de Urz	45'73
Navianos de Valverde	26'17	Quiruelas de Vidriales	247'23
Pino	88'06	Rosinos de Vidriales	67'35
Rabanales	195'76	San Cristóbal de Entreviñas	358'33
Rábano de Aliste	141'12	San Pedro de Ceque	94'06
Ricobayo	2'90	San Pedro de la Viña	82'77
Riofrío	65'69	San Román del Valle	39'12
Samir de los Caños	175'18	Santa Coloma de las Carabias	11'21
San Pedro de Zamudía	49'35	Santa Cristina de la Polvorosa	85'02
Santa María de Valverde	53'92	Santa Croya de Tera	207'06
San Vicente de la Cabeza	369'75	Santibanez de Vidriales	359'71
San Vicente del Barco	181'48	Santovenia	230'51
Tábara	241'15	Sitrama de Tera	81'42
Trabazos	414'37	Tardemézar	44'50
Vegalatrave	73'27	Torre del Valle	30'02
Videmala	112'43	Uña de Quintana	350'16
Villalcampo	260'30	Vega de Tera	354'68
Villanueva de las Peras	67'40	Villabrázaro	242'11
Villaveza de Valverde	40'28	Villaferruña	49'97
Viñas	167'37	Villageriz	46'18
		Villanázar	175'66
		Villaveza del Agua	65'51

Partido de Benavente.

Alcubilla de Nogales	251'33
Arcos de la Polvorosa	62'65
Arrabalde	210'05
Ayoo de Vidriales	45'84
Benavente	992'23
Bercianos de Vidriales	154'72
Bretó	86'53
Bretocino	99'68
Brime de Sog	310'98
Brime de Urz	101'30
Burganes de Valverde	131'75
Calzadilla de Tera	277'78
Camarzana de Tera	420'24
Castrogonzalo	366'34
Colinas de Trasmonte	94'60
Coomonte	144'83
Cubo de Benavente	88'92
Cunquilla de Vidriales	24'98
Fresno de la Polvorosa	0'95

Partido de Bermillo de Sayago.

Abelón	270'68
Alfaraz	204'72
Almeida	294'20
Argañín	30'35
Argusino	160'23
Badilla	29'43
Bermillo de Sayago	368'63
Cabañas de Sayago	196'51
Carbellino	397'05
Escuadro	67'81
Fariza	484'82
Fermoselle	905'97
Fornillos	241'06
Fresno de Sayago	282'06
Gamonés	49'02
Gáname	443'32
Luelmo	326'76

Malillos	4'70
Mogatar	33'71
Moral de Sayago	422'75
Moraleja de Sayago	97'49
Moralina	182'47
Muga de Sayago	313'98
Peñausende	299'77
Pereruela	348'57
Roelos	228'92
Salce	101'96
Sobradillo de Palomares	86'07
Torrebrades	187'55
Torregamones	262'68
Villadepera	140'49
Villamor de Cadozos	284'89
Villamor de la Ladre	68'77
Villar del Buey	308'08
Villardiegua de la Ribera	269'05
Viñuela	78'75

Partido de Fuentesaúco.

Argujillo	19'87
Bóveda de Toro	262'51
Cañizal	177'53
Cubo del Vino	242'68
Cuelgamures	86'05
Fuente el Carnero	48'86
Fuentelapeña	36'12
Fuentesaúco	364'25
Fuentespreadas	351'02
Guarrate	256'38
Maderal (El)	193'50
Mayalde	350'14
Pego (El)	342'40
Peleas de arriba	251'45
Piñero (El)	377'27
San Miguel de la Ribera	415'33
Santa Clara de Avedillo	277'70
Vadillo	84'80
Vallesa	92'26
Villabuena	437'13
Villaescusa	189'06

Partido de la Puebla.

Asturianos	154'92
Cernadilla	284'33
Cional	63'27
Cobrerros	286'47
Codesal	377'15
Espadañedo	129'68
Folgoso de la Carballeda	373'37
Galende	546'36
Hermisende	330'72
Justel	132'62
Lanseros	109'86
Lubían	456'10
Manzanal de los Infantes	191'60
Molezuelas	306'20
Mombuey	321'09
Muelas de los Caballeros	344'38
Otero de Centenos	38'12
Otero de Sanabria	84'24
Palacios de Sanabria	227'91
Pedralba	332'78
Peque	511'31
Pias	118'19
Porto	237'90
Puebla de Sanabria	359'91
Requejo	133'24
Rionegro del Puente	135'79
Robleda	133'61
Rosinos de la Requejada	310'08
San Ciprián	63'04
San Justo	274'82
Terroso	142'07
Trefacio	197'10
Ungilde	127'85
Valdemerilla	45'37
Valparaiso	66'20
Villardecierros	251'92

Partido de Toro.

Aspariegos	48'31
Belver	222'07
Bustillo	117'33
Castronuevo	179'67
Fresno de la Ribera	385'85
Fuentesecas	217'60
Gallegos del Pan	3'78
Malva	59'15
Morales de Toro	28'65
Peleagonzalo	300'81
Pinilla de Toro	219'65

Pobladura de Valderaduey	76'51
Pozoantiguo	146'24
Sanzoles	292'78
Tagarabuena	306'97
Valdefinjas	358'46
Venialbo	346'24
Vezdemarbán	435'82
Villalonso	114'57
Villalube	53'40
Villardondiego	24'82
Villavendimio	86'90

Partido de Villalpando.

Cañizo	230'51
Cerecinos de Campos	111'71
Cotanes	290'41
Granja de Moreruela (La)	213'49
Manganeses de la Lampreana	226'82
Otero de Sariegos	1'70
Prado	16'81
Quintanilla del Monte	20'28
Quintanilla del Olmo	31'48
Revellinos	282'61
Riego del Camino	348'17
San Estéban del Molar	121'39
San Martín de Valderaduey	291'90
San Miguel del Valle	176'18
Tapioles	97'72
Valdescorriel	381'05
Vega de Villalobos	260'85
Vidayanes	5'89
Villafáfila	223'28
Villalba de la Lampreana	164'05
Villalpando	786'72
Villanueva del Campo	478'84
Villardefallaves	30'53
Villarrín de Campos	358'71

Partido de Zamora.

Algodre	250'18
Almaráz	229'03
Andavías	7'86
Benegiles	274'36
Casaseca de Campeán	190'69
Casaseca de las Chanas	372'23
Cazurra	70'28
Coreses	72'38
Corrales	209'40
Cubillos	236'41
Entrala	323'10
Fontanillas de Castro	29'24
Gema	182'16
Jambrina	312'36
Madridanos	205'42
Molacillos	168'96
Monfarracinos	262'99
Moraleja del Vino	803'19
Morales del Vino	268'73
Moreruela de los Infanzones	242'29
Muelas del Pan	202
Pajares	307'57
Peleas de abajo	22'63
Perdigón	315'27
Piedrahita de Castro	24'78
Pontejos	83'62
San Cebrían de Castro	207'58
San Marcial	123'20
Tardobispo	124'89
Torres del Carrizal	61'65
Valcabado	25'79
Villanueva de Campeán	280'49
Villaralbo	223'36
Villaseco	297'62

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA
Provincia de Zamora

La Dirección general de Contribuciones directas ha comunicado la circular siguiente:

Cédulas personales.

«Circular sobre devolución por las provincias á la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre de las cédulas sobrantes de cada ejercicio.

Con fecha 30 Abril próximo pasado se comunicó al Administrador de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre lo que sigue:

«Vista la comunicación de la Intervención de Hacienda de Tarragona, manifestando que por el Tribunal de Cuentas del Reino se le ordena que

acuda á este Centro interesando se le diga si del examen verificado por el mismo procede ó no la admisión de todas las cédulas personales correspondientes al ejercicio de 1895 á 96 que por valor de 45.306 pesetas fueron remesadas á esa Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre en 2 de Octubre de 1897 por la Tesorería de Hacienda de dicha provincia:

Resultando que solicitar que se le manifieste si dichas cédulas son ó no admisibles obedece á que al ser reclamada la tornaguía á esa Fábrica de la Moneda y Timbre, le manifestó la misma no poder verificarlo por hallarse pendiente de la resolución que acordase este Centro sobre la admisión de aquellos documentos:

Resultando que de dicha resolución pende el envío por la Intervención de Hacienda de Tarragona de la indicada tornaguía al Tribunal de Cuentas como justificante de la data en la rendida en Octubre de 1897, ó en caso de no proceder la admisión de dichas cédulas verificar un cargo de las mismas en la primera cuenta que se rinda, con remisión á dicho Tribunal de certificación expresivo de este extremo:

Resultando que al procederse á la quema de las cédulas personales devueltas por varias provincias á esa Fábrica, que debió verificarse en 30 de Septiembre último hubo necesidad de suspender la misma por haberse observado que algunas se hallaban extendidas y firmadas y otras separadas de los talones, aunque pegadas á los mismo con tiras de papel engomado:

Resultando que con objeto de evitar el abuso que con tal motivo se venía cometiendo, toda vez que dichas cédulas debían obrar en cuenta unidas á sus respectivos expedientes como justificantes de la misma, se ordenó por este Centro en 21 de Octubre último á esa Fábrica que remitiese relaciones duplicadas de las cédulas que se encontrasen en dicho caso por cada provincia, previniéndola cuidara de consignar en dichas relaciones el número y clase de las cédulas, su numeración, importe, nombres á que aparecieran extendidas, fechas de la expedición, pueblos en que fueron autorizadas y demás circunstancias que en las mismas constaran:

Resultando que entre las relaciones duplicadas enviadas por esa Fábrica de la Moneda y Timbre se hallan las relativas á la provincia de Tarragona, de las que un ejemplar de las mismas fué remitido á la Delegación de Hacienda respectiva en 6 de Diciembre último á fin de que se dieran por ella las oportunas explicaciones sobre el particular de que se trataba:

Resultando que al informar la Delegación de Hacienda de la expresada provincia acerca del hecho de que entre dichas cédulas personales se encuentran algunas extendidas y firmadas y otras separadas de sus correspondientes talones aunque pegadas á los mismos con tiras de papel engomado, lo hace manifestando que dicha circunstancia no puede dar motivo fundado para suponer que haya existido mala fé, defraudación ó actos que dieran lugar á que se cometiera, puesto que para ello sería necesario que hubieran podido ser utilizadas por los contribuyentes, cosa que no es de presumir haya ocurrido en el presente caso; que respecto de las que aparecen escritas y firmadas y con el talon pegado es de suponer que una vez llenas y autorizadas las separaron los recaudadores de sus talones, aunque indebidamente, para verificar la cobranza á domicilio, no pudiendo realizarse ésta por errores de clasificación ú otras deficiencias que dieron lugar á que se expidieran otras anulando las primeras: que las que resultan en blanco, firmadas ó escritas y autorizadas, estando unidas á sus respectivos talonarios, es evidente que no llegó á percibirse su importe, pues nunca se hubieran entregado en dicha forma á los interesados; y que en cuanto á las que aparecen llenas aunque sin firmar ni cortar de sus respectivas matrices, debe tenerse en cuenta que los artículos 37 y 38 de la Instrucción, determinan que las cédulas personales sean extendidas antes de ponerse á la cobranza, siendo por consiguiente claro que ninguna responsabilidad puede haber en el asunto:

Considerando que lo que principalmente se trata de determinar en el presente caso es si procede ó no el que se devuelvan á esa Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, en concepto de sobrantes para su quema, cédulas personales que aparecen inutilizadas:

Considerando que las cédulas que se entregan á los Ayuntamientos ó Recaudadores con arreglo á lo que resulta de los respectivos padrones, ó han de ser necesariamente realizadas, apurando en su caso en

forma el procedimiento ejecutivo donde ha de constar la insolvencia de los contribuyentes que ha de dar lugar á su anulación con arreglo art. 50 de la Instrucción del impuesto, ó han de ser declaradas inútiles ó caducadas previo el expediente que previene el caso 3.º del art. 49 de la misma, siendo por tanto evidente que debiendo acompañarse á las cuentas dichas cédulas para justificar la data de su importe en ellas, no pueden ser en modo alguno consideradas como sobrantes:

Considerando que si se atiende á lo expuesto, es claro que no deben remitirse á esa Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, en concepto de sobrantes, más cédulas que aquellas que existen en almacén sin haberse usado en forma alguna, ó las que devuelvan en blanco y sin usar los Alcaldes de los pueblos, de las que deben entregárseles como reservas para las atenciones eventuales de que tratan los artículos 37 y 42 de la Instrucción de 27 de Mayo de 1884:

Considerando que en igual caso que la de Tarragona se encuentran otras provincias figurando entre ellas las de Alava, Albacete, Murcia, Burgos, Ciudad Real, Huelva, Jaén, Santander y Baleares:

Considerando que el procedimiento abusivo que se viene observando con tal motivo puede dar lugar á que se defrauden los intereses del Tesoro y á fin de evitarlo es preciso que al propio tiempo que se resuelve este expediente se dicten en él reglas de carácter general que eviten en lo sucesivo casos como el de que se trata, á fin de que no se continúe infringiendo lo dispuesto en la Real orden de 19 de Septiembre de 1877 y en la orden circular de 12 de Septiembre de 1881 que fueron refundidas en los números 3.º y 9.º del art. 49 y en el 50 de la Instrucción del impuesto, ya citada; esta Dirección general, ha tenido á bien acordar:

1.º Que esa Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, con las formalidades de Instrucción, proceda á un nuevo recuento de las cédulas personales devueltas como sobrantes por las provincias, devolviendo á estas las que resulten utilizadas en alguna forma, para que previo el oportuno expediente puedan servirles de justificantes de la data en sus respectivas cuentas.

2.º Que igualmente expida las correspondientes tornaguías de las que por resultar en blanco sean admisibles en concepto de sobrantes para su quema; y

3.º Que esta resolución se considere como de carácter general advirtiendo á las Delegaciones de Hacienda, que al remesar á esa Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre las cédulas personales sobrantes para su taladro y quema procuren no infringir lo dispuesto en la Real orden de 19 de Septiembre de 1877 y en la orden circular de 12 de Septiembre de 1881 refundidas en los números 3.º y 9.º del art. 49 de la Instrucción de 27 de Mayo de 1884, así como el art. 50 de la misma, debiéndose tener en cuenta en lo sucesivo las prevenciones siguientes:

Primera. Las cédulas personales extendidas á nombre de individuos que figurando en los padrones, resulten sobrantes después de transcurrido el período de recaudación voluntaria y hayan de ser anuladas una vez apurado el procedimiento ejecutivo, deben acompañarse á la cuenta respectiva como justificantes de la data de su importe.

Segunda. Lo mismo deberá hacerse con las cangeadas por haberse inutilizado por cualquier causa, y las que se hayan admitido como complemento del pago de otras de mayor precio en virtud de lo dispuesto en el art. 53 de la Instrucción.

Tercera. No se remitirán á la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre para su taladro y quema, como sobrantes, más cédulas personales que las que unidas á sus talones matrices resulten en blanco por no haberse utilizado en forma alguna, ya procedan éstas de las existentes en el Almacén ó ya de las devueltas por los Ayuntamientos de las que los mismos reciben á los efectos de lo dispuesto en el párrafo 2.º del art. 37 y el art. 42 de la Instrucción para los individuos transeuntes, no comprendidos en los padrones, ú obligados á obtener la cédula con posterioridad al 1.º de Septiembre.

Cuarta. Si al proceder al recuento de las cédulas personales devueltas observa la Junta de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre la existencia de alguna ó algunas que se encuentren llenas y firmadas ó separadas de sus talones matrices, cuidará de consignarlo detalladamente en el acta de referencia, que también deberá autorizar el representante designado por el Guarda-Almacén respectivo con arreglo á lo prevenido en la circular de 7 de Septiembre de 1878. La falta de conformidad ó de asis-

tencia de dicho representante se hará constar también en dicha acta para los efectos oportunos; y

Quinta. Dentro de los quince días siguientes al en que tenga lugar el recuento, la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, formará por triplicado una relación que contenga los números impresos y de orden de expendición de cada cédula, el año, provincia y pueblo á que corresponden, la fecha en que están autorizadas, los nombres y apellidos de los contribuyentes, el precio, la clase y el importe de las cédulas, devolviéndolas con uno de dichos ejemplares en el referido plazo á la provincia remisora para que desde luego proceda á instruir el oportuno expediente de reintegro del valor de las mismas, si procediese, así como del gasto que haya originado su remesa indebida, cuidando de remitir un ejemplar de dichas relaciones á este Centro directivo.

Lo que se participa á V. S. para su inteligencia y fines consiguientes.»

Y lo traslado á V. S. para los propios fines, esperando lo publique en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia á fin de que llegue á conocimiento de los Ayuntamientos de la misma y acuse el recibo de la presente.

Dios guarde V. S. muchos años. Madrid 26 de Mayo de 1898.—El Director general, Miguel Monares.—Sr. Delegado de Hacienda en la provincia de Zamora.»

Lo que se anuncia en este BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de las Corporaciones interesadas.

Zamora 28 de Septiembre de 1898.—Francisco Jaudenes. R—466

La Dirección general de Contribuciones directas ha comunicado á esta Delegación la siguiente

CIRCULAR

dando instrucciones para el mejor cumplimiento de la Real orden de 14 de Septiembre de 1898 sobre condonación de responsabilidades.

«Publicada en la *Gaceta de Madrid* del 17 del actual la Real orden fecha 14 del mismo expresando en términos concretos y precisos los efectos de la condonación de responsabilidades que otorga á los deudores á la Hacienda el art. 28 de la vigente ley de Presupuestos y llamada oportunamente la atención de V. S. sobre dicha disposición por la Inspección general, esta Dirección de mi cargo desde luego supone que habrá dictado V. S. las órdenes procedentes á su más exacto cumplimiento. Son tan claros y terminantes los preceptos de dicha disposición que no necesitan ni ampliación ni explicación de ningún género, pero desde luego comprenderá V. S. que para que los efectos que se ha propuesto el legislador ofrezcan en la práctica los resultados que son de esperar, es necesario, en primer término, que dicha disposición tenga una gran publicidad y también que las autoridades económicas de las provincias pongan bien de manifiesto y hagan llegar á los contribuyentes rebeldes y morosos los beneficios que les ofrece acogerse á la nueva ley. Es en efecto tan amplia la autorización que otorga el referido art. 28 de la ley de Presupuestos que hoy rige, que comprende absolutamente todos los deudores que existían en fin de Junio último por todas las contribuciones, impuestos, rentas y derechos: y es tan amplia también la exención de responsabilidad que comprende la de todo recargo é interés de demora y solo exceptúa los derechos que puedan corresponder á los arrendatarios de los tributos, recaudadores, investigadores ó denunciadores privados.

No se oculta seguramente á la ilustración de V. S. que unidos por esta disposición los intereses del Tesoro con los de los contribuyentes si éstos obtienen los indicados beneficios aquél puede obtener también los consiguientes al pago de las cuotas que legítimamente le corresponden y de aquí que pueda prometerse un aumento considerable en los productos de todas las contribuciones, impuestos y derechos.

Pero todos estos beneficios serán ilusorios tanto para el Tesoro como para los contribuyentes si éstos ignoran que pueden acogerse á ellos ó no penetran bien en el espíritu de las disposiciones que nuevamente les ofrecen medio fácil de colocarse en situación legal y de aquí que fiada esta Dirección general en el celo de V. S. y de que ha de responder dignamente á los fines que el legislador se ha propuesto, le indique la conveniencia de adoptar cuantas disposiciones juzgue que hayan de responder al objeto y entre ellas las siguientes:

1.ª Que disponga la inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de la Real orden de 14 del actual.

2.ª Que una vez publicada dicha disposición, se dirija V. S. por oficio á esa Diputación provincial y á los Ayuntamientos deudores de la provincia, llamándoles especialmente la atención sobre el artículo 28 de la nueva ley de Presupuestos cuyo párrafo primero les otorga los beneficios de la ley de moratorias de 16 de Abril de 1895 para el pago de todas las cantidades que adeuden al Tesoro por valores de presupuestos anteriores al de 1897-98 y haciéndoles ver la conveniencia de regularizar su situación con el Tesoro acogiéndose á los dichos beneficios y de evitarse la responsabilidad que de otro modo habrá de exigírseles sin consideración de ningún género.

3.ª Que los Ayuntamientos publiquen también, ya en los periódicos locales, ya en edictos que deberán fijar en las tablas de anuncios de sus respectivas alcaldías un llamamiento á los contribuyentes deudores al Tesoro y defraudadores por todos conceptos haciéndoles ver asimismo los beneficios á que pueden optar y la conveniencia de colocarse en situación legal para evitarse las responsabilidades que de no acogerse á dichos beneficios les serán necesariamente exigidas.

Por último, y con objeto de que los contribuyentes deudores puedan hacerse cargo de que al propio tiempo que la ley les otorga todo género de facilidades para regularizar su situación con la Hacienda la administración continúa con energía el descubrimiento de la riqueza oculta, esta Dirección general recomienda á V. S. que active todo lo posible la acción administrativa é investigadora, lo cual contribuirá poderosamente á hacer comprender á los deudores la notoria conveniencia de acogerse á los beneficios de la nueva ley.

Sírvase V. S. acusar recibo de la presente circular y dar cuenta en breve término de haberla cumplido, así como de cuantas disposiciones haya adoptado.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Septiembre de 1898.—El Director general, Miguel Monares.»

En los BOLETINES OFICIALES de 2 y 11 de Julio, 9 y 26 del actual se han publicado las disposiciones referentes al beneficio que concede el art. 28 de ley de Presupuestos de 28 de Junio último, y llamado la atención de los Ayuntamientos respecto á la necesidad de satisfacer los débitos correspondientes al ejercicio pasado de 1897-98, si querían disfrutar de los expresados beneficios.

Nuevamente se dirige hoy esta Delegación de Hacienda á las Corporaciones municipales á fin de que cumplan lo preceptuado en la preinserta circular, no haciéndolo por medio de oficio á causa de haberlo verificado ya por la circular publicada en el BOLETÍN OFICIAL de 9 del corriente; y también se dirige esta oficina á todos los contribuyentes deudores al Tesoro encareciéndoles la conveniencia de que fijen su atención en los beneficios que concede á los mismos el referido art. 28 de la ley de Presupuestos.

Sensible sería que por ignorancia ó descuido dejasen de utilizarlos y pusieran á estas oficinas en el caso de aplicar la ley con todo rigor como se hallan dispuestas á ejecutarlo.

Confía esta Delegación que tanto los Ayuntamientos como los contribuyentes se penetrarán de las ventajas que pueden reportarles el regularizar su situación.

Si alguna duda se les ocurriese, dispuestas se hallan estas oficinas á solventarla facilitando cuantos datos y explicaciones se consideren necesarios.

Zamora 30 de Septiembre de 1898.—El Delegado de Hacienda, Francisco Jaudenes. R—480

Ayuntamientos.

TORREFRADES

Don Juan Marino Méndez, Alcalde Presidente de este pueblo de Torrefrades.

Hago saber: Que el día veintiseis amaneciente al veintisiete del corriente mes, y de la propiedad de Manuela Ibero Sogo y Pedro Esteban Zurdo, desaparecieron dos caballerías de las señas siguientes:

Una burra de tres años de edad, pelo castaño, alzada seis cuartas, tiene una muezca grande en la oreja derecha.

Otra burra de edad cerrada, pelo cardoso, como de cinco cuartas de alzada; señas particulares, es muy falsa.

Torrefrades 27 de Septiembre de 1898.—Juan Marino. R—485

Secretaría municipal de Zamora.

Mes de Agosto de 1898.

Extracto de los acuerdos adoptados por la Excelentísima Corporación municipal durante el expresado mes de Agosto, formado por la Secretaría en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 109 de la ley Municipal.

Día 3.

El Ayuntamiento acordó conceder á perpetuidad á Doña Ildelfonsa Gallego Hernández, la sepultura número 18, fila 3.ª, del cuartel de San Miguel, en el Cementerio de San Atilano de esta ciudad, previo pago de la cantidad correspondiente.

De conformidad con lo informado por la Comisión de Hacienda, acordó el Concejo que se conceda á Doña Josefa Egea dos pagas de toca.

Conforme también el Ayuntamiento con lo informado por la Comisión de Hacienda, se acordó que el recargo municipal sobre toda clase de carruajes de los mencionados en art. 22 y siguientes de la ley de Presupuestos vigente, ó sea el 50 por 100 sobre la cuota del Tesoro, quedando subsistente el arbitrio municipal sobre los coches de plaza, ómnibus y servicios funerarios.

Pasó á informe de la Comisión de Obras el expediente promovido por D. Pedro Recio, en solicitud de licencia para construir un horno de pan en su casa núm. 14 de la Puebla de la Feria.

El mismo acuerdo recayó en el expediente promovido por D. José González Coco, pidiendo permiso para la construcción de un horno de pan en el centro de una cortina situada en el casco de esta ciudad, á espaldas de la casa núm. 7 de las Cortinas de San Miguel.

La Corporación, después de oír el informe de las Comisiones de Obras y Hacienda emitido en el expediente promovido para el derribo de la torre de la Iglesia de San Juan de Puerta Nueva de esta ciudad, lo aprobó en todas sus partes, acordando también que las obras necesarias para desmontar el campanil de dicha torre, se ejecuten por administración; que la campana se baje en fragmentos; que se comuniquen este acuerdo al Maestro de obras titular para que proponga el modo técnico y legal de ejecutar las de que se trata; y que se solicite del Sr. Gobernador civil de la provincia la correspondiente autorización para que las obras referidas puedan hacerse por administración.

El Ayuntamiento acordó pasar á informe de la Comisión de Obras una comunicación del Maestro de obras titular en la que este funcionario significa la conveniencia de establecer una faja de guiones en la travesía de la calle San Andrés con la de Viriato, y una acera en la calle de la Plata.

Se aprobó la cuenta del material de obras municipales, correspondiente al mes de Julio último.

El Ayuntamiento acordó la devolución de la fianza constituida por D. Ramón Fernández Cortés, para garantizar el contrato de arrendamiento de consumos que D. Doroteo Manteola tenía celebrado con esta Corporación por los años económicos de 1895-96, 96 á 97 y 97-98.

Día 10.

Pasó á informe de la Comisión de Hacienda una solicitud de los Médicos municipales, reclamando los derechos devengados por reconocimientos de mozos del reemplazo de 1897.

Se aprobó una transferencia de crédito, importante 4.000 pesetas, para atender á las obras en proyecto de desmonte del campanil de la torre de San Juan de Puerta Nueva.

Día 18.

Accediendo á lo solicitado por D. Hilario Escarada Represa, acordó el Concejo concederle en propiedad la sepultura núm. 19, fila 4.ª, del cuartel de San Miguel, en el Cementerio de San Atilano.

Fué aprobada la cuenta del Laboratorio municipal, correspondiente al mes de Julio último.

Enterado el Ayuntamiento del informe de la Comisión especial nombrada para dictaminar acerca del precio á que deberán regularse y abonarse las lámparas aumentadas y que en lo sucesivo se aumenten sobre el número de las contratadas para el alumbrado público eléctrico de esta ciudad, y discutido ampliamente dicho dictamen, el Ayuntamiento acordó que antes de resolver informe la Contaduría municipal.

Se concedió autorización á D. José González Coco para establecer un horno para cocer pan en el centro de una cortina sita en las Cortinas de San Miguel.

El Ayuntamiento acordó denegar la autorización pedida por D. Pedro Recio para establecer un horno

de la misma clase que el anterior, en la casa número 14 de la Puerta de la Feria, por no reunir el local las condiciones que la ley determina.

Se concedió autorización á D. Ignacio Gazapo, para rasgar dos ventanas en la fachada de su casa número 11 de la calle de San Julian.

Fué negada la autorización pedida por Doña María del Pilar López, para renovar y pintar la fachada principal de la casa núm. 23 de la calle de las Damas, por estar sujeta dicha casa á la servidumbre de alineación.

De conformidad con lo informado por el señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, y por el Maestro de obras titular, acordó la Corporación conceder autorización á D. Marcelino Rodríguez para edificar una casa al sitio del Prado del Rollo, inmediato á carretera que conduce al puente de hierro en construcción.

La Corporación acordó denegar, por ahora, la apertura de las obras que los vecinos de la calle de Escuernavacas solicitan sean ejecutadas en la misma.

Se aprobó la certificación y relación valorada de las obras ejecutadas por D. Baldemero Prieto, como contratista del alcantarillado de la calle de Santa Clara, y que se ordene el pago á dicho señor de la cantidad de 1.744'90 pesetas, que por dicho concepto debe satisfacerle el Ayuntamiento.

También se aprobó la certificación y relación de las obras ejecutadas en el arroyo de Trastola, acordándose que se libre á favor del contratista D. Manuel Crespo las 480 pesetas 93 céntimos que en aquellas se señalan.

Se nombró representante del Ayuntamiento para la Junta de gastos carcelarios, al Concejal D. Narciso Caldevilla Gómez.

Se enteró el Ayuntamiento de una comunicación del Sr. Gobernador civil de la provincia, exceptuando de las formalidades de subasta las obras que la Corporación tiene acordado ejecutar para la demolición del campanil de la torre de Pero-Mato, y autorizando al Ayuntamiento para ejecutarlas por administración.

Se concedió licencia á la Sociedad García Fernández y García, para cerrar una tierra de su propiedad sita en el paseo de la Tres Cruces, con un zócalo de cantería y verja de hierro.

Se acordó abonar á los Médicos municipales los derechos que les corresponden por los reconocimientos de los mozos del reemplazo de 1897, y que se incluya el crédito necesario en el presupuesto adicional próximo.

Enterado el Ayuntamiento de una proposición del Sr. Montilla, para que á la mayor brevedad se confeccione un padrón de viviendas, que sirva de base al padrón de vecinos en la rectificación que ha de hacerse en Diciembre próximo, se acordó pasar dicha proposición á la Comisión de Hacienda para que designe el capítulo del presupuesto con cargo al cual ha de librarse el importe de los gastos que origine aquel documento.

Se dió lectura de otra proposición del mismo Sr. Montilla, para que el padrón municipal se confeccione bajo el aspecto benéfico, electoral ó cualquiera otro de carácter civil, cuyos antecedentes puedan adquirirse en las oficinas municipales, y la Corporación acordó que esta proposición pasase á informe de una Comisión constituida por el Sr. Alcalde Presidente y los cuatro Sres. Tenientes de Alcalde.

En vista de una comunicación de la Cruz Roja de Vigo, fecha 18 del corriente, rogando á esta Corporación contribuya con la cantidad que pueda para atender á los cuidados que reclamen los repatriados enfermos del Ejército de Cuba, acordó el Ayuntamiento que pasara este asunto á la Comisión de Hacienda para que señale la cantidad con que habrá de suscribirse.

Día 31.

Por unanimidad aprobó el Concejo el extracto de los acuerdos adoptados por el mismo durante el mes de Julio último.

Asimismo se aprobó la distribución de fondos correspondiente al mes de Septiembre próximo, que asciende en su totalidad á 43.027 pesetas 22 céntimos.

Pasaron á informe de la Comisión de Obras dos reclamaciones promovidas por D. Marcial Cartagena y D. Francisco Alonso y otros, contra el plano de alineación de la calle de Pelayo.

Accediendo á lo solicitado por D. Francisco Veloso Muñoz, acordó el Ayuntamiento concederle un pedazo de terreno sobrante de la vía pública al sitio de Valderey, mediante el pago de 265 pesetas 60 céntimos en que ha sido tasado por el Maestro de obras titular.

De conformidad con lo informado por la Comisión de Hacienda, fueron designados los caminos regulares por los que deberán conducirse de tránsito las especies sujetas al impuesto de consumos.

Se acordó librar del capítulo de Imprevistos del vigente presupuesto de gastos, la cantidad de cincuenta pesetas á favor del Presidente de la Asociación de la Cruz Roja de Vigo.

Se acordó incluir en el próximo presupuesto adicional el crédito necesario para satisfacer á D. Timoteo López la construcción é importe del urinario de la Plazuela de San Miguel, y en cuanto á los demás gastos que ha originado, que se abonen del presupuesto vigente.

Se aprobó un informe de la Comisión de Hacienda, proponiendo que se destinen las caras laterales exteriores é interiores del urinario, recientemente colocado en la Plazuela de San Miguel, para la fijación de anuncios particulares, acordándose que, para conocimiento del público, se fijen los precios y condiciones.

A propuesta del Sr. Presidente, quedó ocho días sobre la mesa para su estudio, el informe de la Contaduría municipal sobre lámparas de aumento en el alumbrado público de la población.

Zamora 10 de Septiembre de 1898.—El Secretario.

Sesión del día 14 de Septiembre de 1898.

Dada cuenta del presente extracto de los acuerdos del mes de Agosto último, el Ayuntamiento lo aprobó por unanimidad y ordenó su remisión al señor Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL.—P. A. D. A., Eugenio Herrero, Secretario. R—430

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia

BERMILLO DE SAYAGO

Don Andrés Chico Estéban, Juez municipal en bienes anteriores de esta villa y en funciones del de primera instancia de la misma y su partido por incompatibilidad del municipal y suplente actual.

Hago saber: Que en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda se ha presentado demanda de menor cuantía á instancia del Procurador D. Miguel Gejo Centeno, en nombre de Manuel, Antonio, Luisa y Manuela Puente Mateos, contra Teresa Herrero Martín y otros vecinos de Almeida, para que entreguen los bienes que Miguel Puente usufructuaba del quinto de los hereditarios de María Mateos y los que heredó en concepto de reservables de su hijo Domingo Puente, habiéndose acordado en providencia de esta fecha á instancia de dicho Procurador emplazar al demandado José Puente Herrero, natural de citado Almeida hoy en ignorado paradero, para que dentro del término improrrogable de nueve días hábiles, contados desde el siguiente al en que se publique el presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca en los expresados autos personándose en forma, en los cuales se le ha conferido traslado de la demanda, cuya copia simple y las de los documentos que se acompañan quedan á su disposición en la Escribanía; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiese lugar en derecho.

Y á fin de que sirva de emplazamiento en forma á dicho demandado José Puente Herrero, se expide el presente para su inserción en dichos periódicos oficiales.

Bermillo de Sayago treinta de Septiembre de mil ochocientos noventa y ocho.—Andrés Chico.—El Escribano, Estéban Pérez. R—498

ANUNCIOS

SOCIEDAD ANÓNIMA «LA ZAMORANA»

DOMICILIADA EN LA CIUDAD DE ZAMORA

Habiéndose extraviado el resguardo núm. 120, expedido á favor de D. Lázaro Fernández González, por treinta y una acciones representativas de setecientas setenta y cinco pesetas, se anuncia al público por término de dos meses á los efectos que prescribe el reglamento de la Sociedad.

Zamora 25 de Septiembre de 1898.—P. A. de la J. D., El Secretario, José Galán.

Imprenta Provincial á cargo de Juan Gómez.